

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría acceder al original.  
(Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre)

**INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD,  
E INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

**Subdirección General de Instalaciones  
Deportivas**

**SERVICIO DE SANITARIOS PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2025, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**COMPETENCIA.** – Mediante Decreto 38/2023 de 23 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías, Decreto 76/2023 de 6 de julio de 2023, por el que se establece la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se establece que la misma asume las competencias en materia de deportes entre las que se encuentra la competencia sobre la gestión, directa o indirecta, de las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

En el ejercicio de esta competencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) –LCSP 9/2017 en adelante, se emite el presente informe justificando los siguientes extremos:

**NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** – El Artículo 43.3 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, y facilitar una adecuada utilización del ocio.

Estos preceptos consagrados en la Constitución y en la norma institucional básica autonómica han sido desarrollados mediante la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que recoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el ámbito de sus competencias, la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, así como el fomento de la práctica de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP 9/2017 se hace constar que el objeto del contrato motivo de este expediente es absolutamente necesario para el normal funcionamiento de las piscinas en época de verano, así como para el desarrollo de diversos programas deportivos que se van a llevar a cabo en ellas.

Las piscinas objeto del contrato son:

- Instalaciones Deportivas San Vicente de Paúl: Calle Pelicano, nº 4, Madrid.
- Parque Deportivo Puerta de Hierro: Carretera de la Coruña, km. 7, Madrid.
- Instalaciones Deportivas Canal de Isabel II: Avenida de Filipinas, nº 54, Madrid.
- Piscinas exteriores del Centro de Natación Mundial 86; José Martínez de Velasco, nº3, Madrid.

El calendario previsto de apertura de estas piscinas para la temporada de verano 2025 es desde el 15 de mayo hasta el 7 de septiembre, ambos inclusive, el cual podrá ser modificado de forma justificada por la Dirección General de Deportes.

Además, en estas piscinas, se van a realizar otras actividades acuáticas, algunas de ellas fuera del horario de apertura al público general, lo que supone una necesidad adicional de sanitarios, necesarios para realizar estas actividades.

El Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de disponer de personal sanitario en función de la lámina de agua de la piscina. Así, en su artículo 23.2 se dispone:

*“Las piscinas cuya lámina de agua exceda de 500 metros cuadrados deberán contar con la siguiente dotación:*

*a) Personal sanitario, compuesto, como mínimo, por un enfermero o médico, presente en las instalaciones de modo permanente durante el horario de apertura de la piscina.”*

Con el contrato que se propone, se pretende cumplir con esta obligación legal necesaria para poder abrir al público las piscinas, siendo el objeto del contrato y su contenido, idóneo para satisfacer esta necesidad, ya que se exige a los licitadores experiencia en servicios similares, y prestarán el servicio de asistencia sanitaria en los términos recogidos en el artículo 19 del Decreto 80/1998, servicio que no puede ser prestado con medios propios, al carecer la Dirección General de Deportes del personal necesario con la titulación exigida por el Decreto 80/1998.

Las enfermerías, su equipamiento y el contenido mínimo del botiquín y resto de material sanitario serán aportados por la Dirección General de Deportes, ya que se dispone de locales adecuados y equipados, en cada una de las instalaciones. La empresa deberá uniformar e identificar a su personal y dotarles de medios de comunicación con sus bases.

Así, por metro cuadrado de lámina de agua, en el Parque Deportivo Puerta de Hierro y en Canal de Isabel II, se estima necesario contar con enfermería DUE y servicio médico en cada uno de ellos. En San Vicente de Paúl y Centro Natación Mundial 86 por la superficie de lámina de agua, inferior a 500 m<sup>2</sup>, no precisaría personal de servicio sanitario. No obstante, se considera conveniente, para atender posibles incidentes médicos y prestar un mejor servicio a los usuarios, la presencia de un grado de enfermería DUE, en las dos instalaciones.

Asimismo, se contempla también el servicio de enfermería DUE, para todos los campus deportivos que se celebren, y un servicio de enfermería DUE, para el curso de natación programado en San Vicente de Paúl; así como un servicio médico y uno de enfermería DUE, para los cursos de natación y campus acuáticos en los horarios no coincidentes con el horario de apertura al público de las piscinas.

La presencia de servicio de enfermería DUE en los campus, se justifica por sus participantes, todos ellos menores de edad y la elevada incidencia de alergias,

particularmente alimentarias, lo que se ha constatado en base a la experiencia de años anteriores, que hace conveniente que un profesional sanitario se dedique al control sanitario de los participantes en los mencionados campus. Además, el uso de la piscina fuera del horario de apertura al público, exige la existencia de un servicio médico y de grado de enfermería DUE.

**CARENCIA DE MEDIOS.** – La dirección General de Deportes, carece de personal con la titulación exigida para prestar el servicio, de ahí la necesidad de llevar a cabo la contratación de este servicio, al amparo del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dada la obligación por parte de la Dirección General de Deportes de adecuarse a lo previsto en el citado Decreto 80/1998, durante la temporada de apertura estival de las piscinas, así como atender otras actividades complementarias a realizar también en la temporada estival.

Con la tramitación de este contrato se pretende cumplir con esta obligación legal, necesaria para poder abrir al público las piscinas, siendo el objeto del contrato y su contenido, tal y como se recoge en el de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, idóneo para satisfacer esta necesidad, ya que se contrata una empresa, con experiencia en servicios de esta naturaleza, y que lo prestará en los términos recogidos en el artículo 19 del Decreto 80/1998.

**C.P.V.:** Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto de este contrato corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008:

- 85141000-9 Servicios prestados por personal médico
- 85141200-1 Servicios prestados por enfermeros

En base a todo lo expuesto, se considera necesario acudir a la contratación del “SERVICIO DE SANITARIOS PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2025, EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

En Madrid, a día de la firma

Firmado digitalmente por: CAMPILLO JIMÉNEZ SILVIA  
Fecha: 2024.11.06 13:50

LA JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SUBDIRECCIÓN  
GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS